

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 23 de marzo de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2022-00537-00
Demandante : Raúl Silverio Becerra Yáñez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia : Auto plantea conflicto de competencia territorial y remite al Consejo de Estado para que decida.
:
Consecutivo 339

ANTECEDENTES

Se decide el caso de la referencia, el cual fue remitido mediante auto del 06 de septiembre de 2022 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, tras declarar su falta de competencia por el factor territorial, por considerar que el último lugar de prestación del servicio del demandante fue el Departamento de Arauca.

CONSIDERACIONES

Este despacho propondrá conflicto negativo de competencia, por el factor territorial, para conocer de la presente demanda en razón a que el último lugar de prestación de servicios del demandante no fue el Departamento de Arauca, sino Norte de Santander.

Las razones que sustentan esta afirmación son las siguientes:

-El asunto de la referencia es de naturaleza laboral, puesto que se trata de la reclamación de un emolumento de ese tipo, como lo es el reconocimiento y pago

de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, a las que considera tener derecho el actor.

En consecuencia, la regla de competencia por el factor territorial es la contenida en el art. 156 num. 3 del CPACA, modificado por el art. 31 de la Ley 2080 de 2021 en razón a que la demanda fue instaurada ante el despacho judicial remitente con posterioridad al 25 de enero de 2022 (fecha en que inició a regir en materia de competencias).

-Al ser así, lo que corresponde determinar es cuál fue el último lugar de prestación del servicio o en el que debieron prestarse. Para tales efectos, el despacho a través de auto del 20 de enero de 2023, con el propósito de establecer la competencia del Juzgado, requirió al demandante que acreditara el último lugar de prestación de servicios, o si se encontraba aun vinculado a la entidad demandada.

-El demandante remitió respuesta visible en el expediente digital en el archivo “12RespuestaRequerimiento”. Allí se encuentra anexada la **Resolución 007100 del 30 de noviembre de 2022 proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander** por la cual se le reconoció una asignación salarial con especialización al demandante Raúl Silverio Becerra Yáñez , en la cual se pudo verificar que el último lugar donde prestó sus servicios y donde **se encuentra actualmente vinculado como docente el actor, es la Institución Educativa Instituto Técnico Mario Pezzotti Lemus del Municipio de los Patios, Departamento de Norte de Santander**, y no se hace ninguna mención de haber estado vinculado como docente en el Departamento de Arauca.

Así las cosas, en cumplimiento del art. 158 del CPACA, modificado por el art. 33 de la Ley 2080 de 2021 se remitirá el asunto a la Sección Segunda del Consejo de Estado para que decida sobre el conflicto de competencias negativo planteado por este despacho con el Juzgado Sexto Administrativo Oral de

Cúcuta, por ser este último el competente, por el factor territorial para conocer de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia, por el factor territorial, de este juzgado para conocer de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: PROPÓNGASE conflicto negativo de competencia con el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDÉNESE, por secretaría, la remisión del expediente a la Sección Segunda (reparto) del Consejo de Estado para que se desate el conflicto propuesto. Y **COMUNÍQUESE** la decisión al juzgado remitente.

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez